

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2142

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo de La Legión, don Ricardo López Alonso, en situación de retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo López Alonso, Cabo de La Legión, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto, fuera del plazo legal, por don Ricardo López Alonso, Cabo de La Legión, en situación de retirado, en su propio nombre y derecho, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1971, confirmatorio, en trámite de reposición, del acuerdo del propio alto Organismo de veintiséis de enero del mismo año; sin entrar en consecuencia, en el examen y resolución de la cuestión de fondo del proceso, sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2143

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Martín Hernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Martín Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 30 de julio y 9 de octubre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Martín Hernández, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra de treinta de julio y nueve de octubre de mil novecientos setenta, denegatorias de la solicitud de ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.
Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2144

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Hernández Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Felisa Hernández Hernández, quien postula por sí misma y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de este proceso deducida por el Letrado don Antonio Vela Nogales, en nombre y representación de doña Felisa Hernández Hernández, frente a la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la misma no se encuentra ajustada a derecho, y, en su virtud, que debe fijarse como fecha de arranque de la pensión que nos ocupa, la de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2145

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Carrasco Menéndez y otros.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don José Antonio Carrasco Menéndez, y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de julio y 8 de septiembre de 1970, y las que por silencio administrativo confirma en reposición las anteriores, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por don José Antonio Carrasco Menéndez, don José María Ibáñez Preciado, don Luis Sánchez González, don Santiago Sáiz Bayo y don José Sánchez González, contra resoluciones del Ministerio del Ejército desestimatorias del ascenso al empleo de Capitán de Ingenieros de la Escala Activa, con su correspondiente antigüedad y efectividad por ellos solicitada, y contra la desestimación presunta de los recursos de reposición deducidos frente a aquéllos, declarando que los actos administrativos impugnados en el presente recurso acumulado quinientos mil doscientos sesenta y tres, son conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.